

Segundo.—La adjudicación de la investigación a que se refiere el número primero se hace con sujeción a las condiciones generales de la Ley 22/1973, de 21 de julio; su modificación por Ley 54/1980, de 5 de noviembre, a las del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como las generales y particulares expresadas en la resolución convocatoria del presente concurso.

Tercero.—Los Servicios del Ministerio de Industria y Energía realizarán la inspección y comprobación del cumplimiento de los programas de trabajo e inversiones comprometidos.

Cuarto.—Dado que las adjudicaciones, en algunos casos, no corresponden con el total de la superficie solicitada, las obligaciones de inversión se determinarán proporcionalmente a las áreas asignadas, correspondiendo así por unidad de superficie la misma cantidad ofertada.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose que los interesados renuncian a la adjudicación, si no completan la fianza hasta alcanzar el 4 por 100 de las inversiones mínimas exigibles, dentro del plazo de sesenta días expresado en la condición novena del anuncio de convocatoria y contados a partir de la entrada en vigor de esta resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**11522** *RESOLUCION de 28 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se hace pública la ocupación de terrenos situados en el término municipal de Andorra (Teruel) necesarios para el proyecto reformado de mejora del sistema de evacuación de cenizas, escorias y piritas de la central térmica «Teruel», a realizar por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», según Real Decreto 720/1982, de 12 de febrero.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace saber, a todos los interesados afectados por la realización del citado proyecto, cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 9 de marzo de 1981, que después de transcurridos por lo menos ocho días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y «Diario de Teruel», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas afectadas, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación el día y la hora en que para cada una de ellas tal diligencia tendrá lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de un Perito y de un Notario, a su cargo, si así lo estiman conveniente.

Teruel, 26 de abril de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—6.534-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**11523** *REAL DECRETO 993/1982, de 14 de mayo, por el que se concede a título póstumo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Leandro Pérez de los Cobos y Llamas.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Leandro Pérez de los Cobos y Llamas, Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

**11524** *REAL DECRETO 994/1982, de 14 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José María Sanz-Pastor y Fernández de Pierola, don Ignacio Montaña Jiménez, don José Lara Alen, don Antonio Medina Lama y don Antonio Herrero Alcón.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Sanz-Pastor y Fernández de Pierola, don Ig-

nacio Montaña Jiménez, don José Lara Alen, don Antonio Medina Lama y don Antonio Herrero Alcón,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**11525** *ORDEN de 6 de abril de 1982 sobre apertura del proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.*

Ilmos. Sres.: Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 17.3 y 18.1 del Reglamento General por el que se rigen las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España procede iniciar el proceso electoral para la renovación de los Plenos de dichas Corporaciones por expiración del mandato en el presente año de los Vocales que los integran.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que tiene conferidas este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Primero.—Conforme a lo previsto en el capítulo III del Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, y modificado por el Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo, se abre un periodo electoral, que finalizará el día 31 de diciembre de 1982, para que dentro del mismo las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, cuya competencia no haya sido asumida por las respectivas Comunidades Autónomas en la fecha de publicación de esta Orden ministerial, procedan a la renovación total de sus Plenos.

Segundo.—Transcurridos diez días desde la fecha en que queda abierto el periodo electoral, las Cámaras deberán exponer sus respectivos censos al público, durante un plazo de treinta días naturales, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento General.

El censo electoral expuesto por las Cámaras será el correspondiente al 31 de diciembre de 1980 aprobado por este Ministerio en su momento y a él podrán incorporarse a petición de parte, durante el periodo de exposición, las altas y bajas que se hayan producido a partir de esta fecha debidamente justificadas por los electores interesados.

Tercero.—A los efectos del artículo anterior y con motivo de la modificación de la estructura de las nuevas tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, las Cámaras homologarán sus centros respectivos a las nuevas tarifas mediante la correspondiente tabla de conversión.

Cuarto.—Los Directores territoriales del Ministerio de Economía y Comercio convocarán, a iniciativa y propuesta de cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de su demarcación, las respectivas elecciones, determinando en la convocatoria la fecha en que éstas habrán de tener lugar, el número de Colegios electorales y el modo de efectuarse el voto por correo, en su caso, en la forma y dentro de los plazos previstos al efecto en el artículo 19 del Reglamento General.

La convocatoria deberá tener en cuenta la fecha límite prevista para la celebración de las elecciones en el número primero de la presente Orden.

Quinto.—La determinación de la forma y composición de los Plenos y el número de representantes que correspondan a cada grupo o categoría se atenderá a lo previsto en los actuales Reglamentos de Régimen Interior, aprobados por cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Ello no obstante, y conforme a lo previsto en el Reglamento General de Cámaras, las Corporaciones que lo juzguen conveniente podrán presentar a la aprobación del Ministerio de Economía y Comercio, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la Orden ministerial, un nuevo Reglamento de Régimen Interior, adaptado a lo previsto en el Real Decreto número 753/1978, a efectos de que la nueva estructura y composición de sus Plenos puedan tener eficacia en las elecciones que se convoquen.

Los nuevos Reglamentos de Régimen Interior deberán presentarse en la Dirección Territorial de Economía y Comercio de la demarcación de la Cámara y en la Dirección de Economía y Comercio en Melilla para el caso de esta ciudad. En un plazo no superior a siete días, la Dirección Territorial de Economía y Comercio enviará a la Dirección General de Comercio Interior el nuevo Reglamento de Régimen Interior con su informe, para su aprobación definitiva, si fuere procedente. En todo caso, el Reglamento de Régimen Interior se entenderá aprobado si en el plazo de quince días desde su presentación en la Dirección Territorial de Economía y Comercio el Ministerio de Economía y Comercio no hubiere formulado observación alguna al respecto.

Sexto.—Por el Ministerio de Economía y Comercio se dictarán las normas de desarrollo para la aplicación de la presente Orden ministerial.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Si durante el proceso electoral a que se refiere la presente Orden ministerial se produjese el traspaso de competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación a otras Comunidades Autónomas, éstas podrán asumir la continuación de dicho proceso previa fijación de las autoridades que desempeñarán las funciones hasta entonces reservadas a los Directores territoriales y a los Organos centrales de este Ministerio. En este supuesto, los posibles recursos relativos al proceso electoral deberán elevarse a la autoridad que haya asumido la competencia sobre las Cámaras de su ámbito territorial.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y desde esta fecha queda abierto el periodo electoral.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de abril de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía, Director general de Comercio Interior, Directores Territoriales del Departamento y Director de Economía y Comercio en Melilla.

11526

ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Destilados Agrícolas Vimbodi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido oxálico cristalizado, tetraoxalato potásico y oxalato ácido de potasio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilados Agrícolas Vimbodi, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido oxálico cristalizado, tetraoxalato potásico y oxalato ácido de potasio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilados Agrícolas Vimbodi, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Vallclara, sin número, Vimbodi (Tarragona), y N. I. F. A-43-00123-9.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Almidón de maíz, P. E. 11.08.11.
2. Dextrosa (D-glucosa) en polvo, 99,5 por 100, P. E. 17.02.27.
3. Acido nítrico 100 por 100, P. E. 28.09.00.
4. Acido sulfúrico 100 por 100, P. E. 28.08.11.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Acido oxálico cristalizado, P. E. 29.15.11.
- II. Tetraoxalato potásico, P. E. 29.15.11.
- III. Oxalato ácido de potasio, P. E. 29.15.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos de exportación reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta la admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

En la exportación del producto I:

- 77 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente 71,4 kilogramos de mercancía 2.
- 16 kilogramos de mercancía 3.
- 10 kilogramos de mercancía 4.

En la exportación del producto II:

- 88,5 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente 82 kilogramos de mercancía 2.
- 18,8 kilogramos de mercancía 3.
- 11,8 kilogramos de mercancía 4.

En la exportación del producto III:

- 90 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente 83,4 kilogramos de mercancía 2.
- 18,8 kilogramos de mercancía 3.
- 11,8 kilogramos de mercancía 4.

No existen subproductos aprovechables y las mermas, para el almidón y la glucosa, que están incluidas en las cantidades mencionadas, se estimasen en:

En la fabricación del producto I: 26 por 100 para la glucosa y 36 por 100 para el almidón.

En la fabricación del producto II: 36 por 100 para la glucosa y 44 por 100 para el almidón.

En la fabricación del producto III: 38 por 100 para la glucosa y 26 por 100 para el almidón.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, la primera materia (almidón de maíz o glucosa en polvo), determinante del beneficio, realmente utilizada en el proceso de obtención de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración o de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,